

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501238
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de la resolución de la solicitud de nuevas preferencias del padre de la interesada, presentada el 23/10/2023, en la que instaba al reconocimiento de la prestación vinculada al servicio de atención residencial.

Por ello, el 01/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, en resumen, que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin a este procedimiento y, con respecto a la fecha en la que se resolvería esta solicitud, se manifestó que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no era posible indicarla.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 27/05/2025, en el que solicitó que el expediente se tramitara por el procedimiento de urgencia.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501238, de 08/07/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la persona en situación de dependencia realizó el 23/10/2023, proceda, sin más demora, a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del PIA.
3. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 09/09/2025, fuera del plazo establecido a tal efecto. El artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, establece que existe falta de colaboración con esta institución cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada.

En su respuesta, la Conselleria manifestó expresamente que:

según consta en el expediente a nombre de (...) por resolución de 19 de junio de 2025 se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención concediendo una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, por importe de 747,25 euros, reconociendo efectos retroactivos desde el 6 de octubre de 2024.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud de nuevas preferencias (el 23/10/2023) y la fecha de la resolución de revisión del PIA (19/06/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana